

Procuración General de la Nación

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2016.

**A la señora Secretaria de Ética Pública,
Transparencia y Lucha contra la Corrupción
de la Oficina Anticorrupción del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Lic. Laura Alonso
S _____ / D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de dar respuesta al oficio de fecha 26 de agosto del corriente por el cual se pone a disposición de este organismo toda cooperación y asistencia técnica que se requiera por parte de la Oficina Anticorrupción para incorporar al sitio *web* de esa dependencia las declaraciones juradas de los sujetos obligados a presentarlas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación (art. 5 de la ley n° 25.188, modificado por el art. 2 de la ley n° 26.857), así como para transmitir vuestra experiencia en materia de control de su contenido.

En ese marco, le hago saber que desde los inicios de la gestión, esta Procuración General consideró al régimen de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos integrantes del MPF como uno de los objetivos constitutivos del Plan de Transparencia Institucional aprobado por la Resolución PGN N° 914/13 (16/5/2013). En efecto, en aquella oportunidad se resaltó que la publicidad de las declaraciones juradas representa una cuestión ética destacada en la lucha contra la corrupción que apunta a prevenir eventuales conflictos de intereses o posibles incompatibilidades.

En ese sentido, se entendió imprescindible contar con un nuevo Reglamento sobre las declaraciones juradas patrimoniales de los magistrados y funcionarios de este Ministerio Público Fiscal, que incorporara los avances normativos locales en la materia y que estableciera su carácter público, de libre accesibilidad y de consulta gratuita a través de los medios tecnológicos adecuados. En esa ocasión se destacó, además, que entre las primeras medidas de esta

nueva etapa institucional se había dispuesto la publicidad en el sitio oficial del organismo del listado completo de todos los funcionarios obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales (cfr. Resolución PGN N° 145/12) y se había facilitado el acceso a las declaraciones juradas de magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, incluida la suscripta, en casi cincuenta casos.

Unos meses después, y ante el dictado de la ley n° 26.857 relativa al Carácter Público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales integrales de los Funcionarios Públicos (publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de mayo de 2013) —que modificó y complementó la ley n° 25.188 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública)—, la Procuradora General de la Nación dictó un nuevo “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” mediante la Resolución PGN N° 1302/13, del 2 de julio de 2013. A través de este Reglamento, el MPF se convirtió en el primer organismo del sistema de administración de justicia en adecuar su régimen a los parámetros de la nueva ley.

Asimismo, el 29 de abril de 2014, aun cuando no se hallaba todavía reglamentado el artículo 1 de la ley n° 26.857, se dictó la Resolución PGN N° 792/2014, por medio de la cual se actualizó el procedimiento para incorporar un nuevo sistema de elaboración y carga de las declaraciones juradas patrimoniales más moderno.

El nuevo reglamento del Ministerio Público Fiscal —aún vigente— permite, entre otras modificaciones, la carga digital de las **declaraciones juradas de carácter público** desde la intranet del organismo y, de esta manera, da cumplimiento más acabado a las exigencias relativas a la creación de un registro digital de datos (arts. 1 y 6 de la ley n° 26.857). Por otro lado, establece que las **declaraciones reservadas** se deberán completar y presentar en sobre cerrado (art. 5 del Reglamento) e incorpora la generación en forma automática de un tercer documento: el **formulario simplificado**. De este modo, la carga de la información patrimonial de los sujetos obligados es exigida a través de formularios integrales sumamente completos.

Este régimen, además, asegura un adecuado equilibrio entre el acceso a la información de interés público

Procuración General de la Nación

impuesto por la ley n° 26.857, y la protección de datos personales consagrada por el artículo 43 de la Constitución Nacional y la Ley de Protección de Datos Personales (ley n° 25.326). En tal sentido, entre los principios rectores del Reglamento, se incluye la exigencia de que los datos recolectados sean utilizados según los fines específicos y legítimos previstos en oportunidad de crearse la base de datos o el registro respectivo (arts. 21.2.b y 6.a, ley n° 25.326).

En tal inteligencia, se dispuso que las personas interesadas en acceder a las declaraciones juradas deberán completar una solicitud a través de la página *web* institucional proporcionando los datos previstos a tales fines por el art. 10 de ley n° 25.188. En la primera oportunidad, y por única vez, deberán apersonarse en las oficinas de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, o ante el habilitado de la jurisdicción más cercana, a los efectos de acreditar su identidad. Cumplido ese requisito, la información le será remitida por vía electrónica, con copia al titular de los datos (art. 14 del Reglamento).

Es importante destacar que, siguiendo este procedimiento, fueron satisfechos hasta la fecha diferentes requerimientos de distintas organizaciones de la sociedad civil o particulares, lo que demostró el cumplimiento de las exigencias de publicidad y transparencia sin descuidar la protección de los datos personales de los magistrados y funcionarios.

Finalmente, en la Resolución PGN N° 792/2014 se estableció que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tendría acceso a la base de datos digital de los formularios simplificados en tanto garantice los mismos estándares de seguridad y procedimiento para su exhibición a terceros fijados en el Reglamento y en el artículo 9 de la ley n° 25.326 (art. 16 del Reglamento).

En tales condiciones, más allá del demostrado compromiso de esta Procuración General con los principios de publicidad y transparencia —y de su afán por alcanzar la plena operatividad de la ley n° 26.857—, existen circunstancias ajenas a este organismo que obstan al acabado cumplimiento del artículo 6 de la norma citada.

En primer lugar, como se ha dicho, la remisión de las declaraciones juradas patrimoniales está supeditada al cumplimiento por parte de la Oficina Anticorrupción de estándares de seguridad similares a los garantizados en esta institución. La disposición a la colaboración que usted evidencia en la nota que motiva esta respuesta me persuade que las particularidades de esta cuestión bien podrían zanjarse mediante acciones interinstitucionales que homogenicen nuestros sistemas de protección y publicidad de datos.

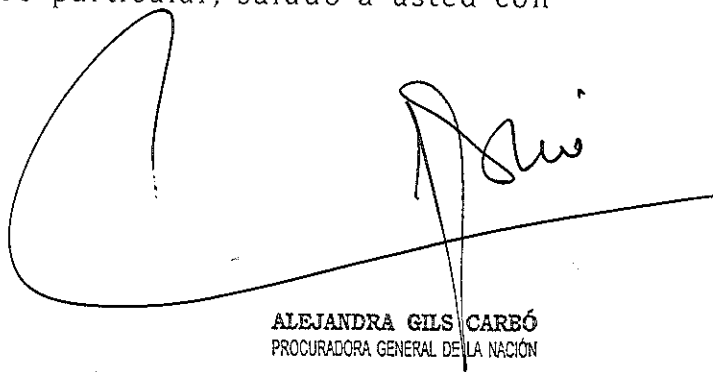
Una segunda circunstancia, de neto corte legal, obstruye asimismo la posibilidad de que la Procuración General de la Nación cumpla aisladamente —en relación con los restantes organismos que componen el sistema de administración de justicia nacional/federal— con el mandato del artículo 6 de la ley n° 26.857.

En efecto, las magistradas y los magistrados del Ministerio Público Fiscal, según el principio de igualdad de trato que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148), deben ser sometidos a regímenes equivalentes al de juezas y jueces del Poder Judicial de la Nación en cuestiones de índole remuneratoria, patrimonial, previsional y tributaria, así como en cuanto a jerarquía, protocolo y trato.

En consecuencia, el hecho de que el reglamento establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 9/2014 —recientemente ratificada— no contemple la remisión a la Oficina Anticorrupción de las declaraciones juradas patrimoniales de los sujetos obligados para su publicación en su sitio *web*, es una circunstancia que, a la luz del principio señalado, veda a esta Procuración General la posibilidad de dispensar a los/as fiscales del Ministerio Público un trato distinto en este sentido.

Por último, pongo en su conocimiento que se encuentra a disposición de la Oficina a su cargo la declaración jurada patrimonial integral de la suscripta.

Sin otro particular, saludo a usted con distinguida consideración.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN